

CUENTAS DE CONCEJOS Y AYUNTAMIENTOS DE CANTABRIA.

AREA DE IDENTIFICACIÓN

Código de referencia

ES.39000AHPCAN/DPS-cca

Título

CUENTAS DE CONCEJOS Y AYUNTAMIENTOS DE CANTABRIA

Signatura

Cuentas, legajos 1-1225.

Fecha(s)

Fecha (a)

1760 - s. XX

Nivel de descripción

Serie

Volumen y soporte de la unidad de descripción (cantidad, tamaño o dimensiones)

1225 Legajos

AREA DE CONTEXTO

Nombre del o de los Productor(es)

Contaduría de la Intendencia de Burgos.

Contaduría de la Provincia Marítima de Santander.

Diputación Provincial de Santander.

Gobierno Civil de Santander.

Historia institucional/Reseña biográfica

El origen de esta serie se encuentra en el real decreto de 30 de julio inserta en cédula del Consejo de 19-8-1760, que incluye la “Instrucción para el Gobierno, administración, cuenta y razón de los Propios y Arbitrios de los pueblos baxo la dirección del Consejo”. En ella establece: “...He resuelto que los Propios y Arbitrios que gozan y poseen todos y cada uno de los pueblos de estos mis Reynos, corran baxo la dirección de mi Consejo de Castilla, a quien hago el mas particular encargo de que tome conocimiento de los mismos Propios y Arbitrios, sus valores y cargas, para que, reglado a la instrucción que acompaña los dirija, gobierne y administre, y tome las cuentas de ellos anualmente...”, y añade “... he venido en crear en la corte una Contaduría general con título de Propios y Arbitrios del Reyno, para que por ella se lleve cuenta y razón de ellos”. Toda la legislación posterior, complementaria y necesaria para el control de los propios y arbitrios pasó a la Novísima Recopilación, Libro VII, Título XVI. De los Propios y Arbitrios de los Pueblos.

La Instrucción de 1760 encarga a los Intendentes de Ejército y Provincia el conoci-

miento de todos los asuntos de propios y arbitrios y el Consejo por auto de 8-12-1760 mandó que toda la correspondencia con el Consejo de Castilla sobre estos asuntos se realizara a través del Contador General de propios y arbitrios.

Básicamente la norma se centra en dos aspectos, en primer lugar en el cuidado que deben poner por un lado para el conocimiento y control de los propios, vigilando que su producto se empleara con arreglo a la ley evitando abusos y dilapidaciones, abarcando esta vigilancia a cuidar el sistema de arrendamientos, si lo hubiere; por otra parte al control de las cuentas que los concejos le presentaran, bien directamente como máximo responsable, bien mediante la Contaduría de Provincia, a través de la cual debería tramitar todos los asuntos de propios y arbitrios.

Carlos III por la resolución a consulta del Consejo, circulada en 14-11-1775, pone bajo los Intendentes dos dependencias, la Secretaría y la Contaduría llamada de distintas maneras: de provincia, provincial, principal, de Ejército y Provincia; al frente de éstas establece como jefe un Contador de Ejército y Provincia, que es el jefe inmediato de las Contadurías de Propios y Arbitrios, suplido en su ausencia o enfermedad por el oficial primero de propios y arbitrios. Todos los asuntos sobre propios y arbitrios de la Intendencia deberían tramitarse a través de esta Contaduría y su contador, incluso la correspondencia de los Intendentes a los Contadores debería hacerse con membrete específico. Es decir hay una intención clara de separar los asuntos de propios y arbitrios del resto de los que correspondían a la competencia del Intendente, incluso los que fueran también de índole económica.

De hecho, la estructura administrativa de las Contadurías de Intendencias y Partidos contempla la existencia de dos oficinas económicas, una dedicada expresamente a los propios y arbitrios concejiles y otra al resto de las rentas; así lo vemos en la Instrucción de rentas reales de 30-7-1802 que manifiesta: "Los contadores de provincia y partido en los asuntos de Rentas han de ser sustituidos en sus ausencias y enfermedades por sus respectivos oficiales mayores, y en los de Propios por los oficiales mayores de este ramo, quienes despacharán con los Intendentes todo lo concerniente a él".

Otra normativa legal, también recoge esta estructura, por ejemplo la circular de 19-4-1800, con motivo de la reunión de las Contadurías de Provincia prevenida en la Real Instrucción de 4-10-1799, manda que "en ausencia y enfermedades de los Contadores Principales de Propios, Arbitrios y Rentas y de los de Partido, asistan a las Juntas los respectivos oficiales mayores de las mismas Contadurías, y exerzan las demás funciones que por lo tocante a dichos ramos competen a los Contadores".

Como en todo proceso recaudatorio la puntualidad en el pago es de primera importancia, de ahí que las advertencias para el pago a su debido tiempo sean constantes, con sanciones en caso de tardanzas injustificadas. Debería cuidar que los pueblos presentaran las cuentas en el mes de enero de cada año siguiente; en caso contrario, oyendo al corregidor partido, debería nombrar persona que pasara a formarlas a costa de los vocales de las Juntas de Propios y Arbitrios del lugar o pueblo, para que no hubiera atraso en la cobranza y en estos aspectos se insiste constantemente en toda la normativa legal.

Al presentar las cuentas los concejos en las Intendencias, los oficiales de las Contadurías Provinciales las irían liquidando, para que quedaran acabadas dentro del año y pudieran remitir los resúmenes a la Contaduría General, según establece el Consejo por circular de 31-1-1793 y Carlos IV 18-12-1804.

Si la Contaduría de Provincia pusiera reparos, ésta actuaría con las justicias de los pueblos para subsanarlos; todos los recursos hechos por los pueblos o particulares sobre propios y arbitrios se habrían de hacer ante el Intendente, quién los pasaría a las

Contadurías, lo mismo que las órdenes recibidas del Consejo sobre el particular, para que los contadores las cumplieran en lo sucesivo. Si no hubiera reparos, o una vez subsanados, el contador provincial daría certificación del cargo y data, que el Intendente remitirá al Consejo de Castilla para que hubiera constancia en la Contaduría General. Si el Consejo de Castilla pidiera al contador provincial las cuentas para su revisión, el Intendente enviaría los originales, quedando con copia para sus actuaciones propias. Todas las relaciones del Intendente con el Consejo referentes a propios y arbitrios serían a través del Contador General.

Establece que las comunicaciones de los intendentes con las cabezas de partido (corregimientos, gobernaciones, bastones) se realizarán por correo, de la misma manera que las de éstas a los pueblos, y todo ello para evitar el envío por veredas, más costoso, remisiones que deberían ser gratuitas para los pueblos y jurisdicciones, ya que el Consejo por auto y circular de 22 y 25-5-1773 y Carlos IV en 18-12-1804, indican que ni los intendentes ni los corregidores de partido puedan cargar coste alguno por este servicio ya que deben remitirlo de oficio.

En las nuevas provincias marítimas creadas a finales del siglo XVIII (Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Oviedo), el real decreto de 25-9-1799 e Instrucción de 4-10-1799 encarga todo lo concerniente a los ramos de rentas provinciales a los Gobernadores, Subdelegados y Juntas Principales de las nuevas provincias en sus territorios, con la misma autoridad que los intendentes en las suyas y con independencia de los que han sido segregadas. La real orden de 22-1-1 y Carlos IV por resolución a consulta de 8-7 inserta en circular del Consejo de 28-9-1802 ordena se aplique esto mismo al ramo de propios y arbitrios, incluyendo también la contribución extraordinaria y temporal equivalente a la de frutos civiles, excepto el ramo de paja y utensilios, que seguirá como antes, sin alteraciones.

En los demás partidos no elevados a provincias la situación no varió, ya que la Instrucción de Rentas Reales de 30-7-1802 sigue estableciendo que los Intendentes serán sustituidos en sus "funciones relativas a los rateos de Rentas y Propios por los Contadores de Provincia; y los Subdelegados de los partidos lo serán por los Contadores de estos en lo que respecta a la jurisdicción." Es decir, los corregidores o gobernadores de los partidos o corregimientos, siguen siendo, a efectos de rentas, Subdelegados del Intendente Provincial y, lógicamente, en cada Subdelegación de Partido o Corregimiento o Gobernación, a estos efectos sinónimos, existía una Contaduría de Partido, a cuyo contador se le da también funciones similares a las del contador provincial respecto a los asuntos de propios y arbitrios".

De la misma manera, según la citada Instrucción, "los Contadores de Provincia, incluso los de las marítimas nuevamente creadas, han de entender con los Intendentes en la dirección y gobierno del ramo de Propios y Arbitrios baxo la inspección y órdenes del Consejo de Castilla". La expresión presenta cierto equívoco, ya que, lógicamente, el contador de Santander no iba a despachar con el Intendente de Burgos, sino con el de Santander, con lo cual su gobernador y el de las demás provincias creadas a la vez no solo tendría funciones de intendente, sino que también lo sería realmente.

Respecto a los concejos se ordena que se formen cuentas anuales con los libramientos correspondientes intervenidos por el contador, y si no hubiere, por la escasez de población, por el escribano y fiel de fechos. Las cuentas, llevadas por el sistema de cargo y data, se daban por el depositario, mayordomo o tesorero salientes a los cargos electos entrantes a los que correspondía, tales como la justicia ordinaria, tesorero designado y

diputados de propios y arbitrios; todos estos cargos solían ser anuales y una vez aceptadas las cuentas por los entrantes deberían presentarse en la Contaduría Provincial, con unos formularios indicados al efecto.

Los Ayuntamientos y las Juntas de Propios y concejales, deberán estar enterados de las órdenes, mandando se ponga un ejemplar en las salas de Cabildo y se inserte en los libros capitulares, según lo establecen el Consejo por circular de 31-1-1793 y Carlos IV por resolución a consulta de 18-12-1804.

En 4 de febrero de 1765 el Consejo mandó que, reconocidas las cuentas por las Juntas Municipales, se comunicara a los ayuntamientos y procuradores síndicos para que pudieran adiccionarlas antes de pasarlas a las Intendencias.

Las cuentas deberían presentarse para su examen, liquidación y fenecimiento en las Contadurías de Provincia con unos formularios que se formaron en 13-3-1764, y que los intendentes comunicaron a los pueblos para que se sometieran a ello y que fueron similares, buscando la uniformidad, para todas las provincias; como, aún así, no la hubo por circunstancias particulares de pueblos o jurisdicciones, se rectificó el formulario en 7-2-1799.

El concejo debería remitir al intendente las cuentas en un mes al acabar el año correspondiente, según ordenan el Consejo por circular de 23-2-1768 y Carlos IV por 18-12-1804.

Establece la documentación que se debe incluir en cada cuenta, según haya habido arrendamiento de propios y arbitrios o administración directa. Y llama la atención el criterio tan actual en la preocupación acerca del volumen de documentación generado, procurando, por los medios a su alcance, que no se produjeran documentos innecesarios, mediante la proliferación de copias o la posibilidad de integrar dos documentos en una sola hoja. aspectos a los que más adelante se hace mención.

Se realizaban dos clases de cuentas, una denominada particular, que es propiamente la de cada concejo, y otra denominada general que correspondía a la totalidad de los concejos de cada partido, llamada también cuenta reunida y que no parece ser una cuenta distinta, sino la reunión ordenada de todas las cuentas particulares de los concejos, según se desprende de lo indicado por el Consejo en circular de 13-3-1764 y Carlos IV en 18-12-1804, que señalan que las cuentas particulares de propios y arbitrios de los concejos las formaban los depositarios o mayordomos; después estas cuentas se reunían formando la cuenta general, con arreglo a los criterios que se indican en el "Modo de formar la reunión de cuentas particulares de los pueblos comprendidos en un partido, jurisdicción, merindad, sexo, junta, Concejo o comunidad."

Cuando los distintos concejos se reunían en una entidad superior (Valle, Junta, etc.), se realizaba también una cuenta del común del Valle o Junta, que presentaban y justificaban las autoridades correspondientes de la jurisdicción.

"Para facilitar la expedición de las cuentas en las Contadurías de Provincia de caudales públicos de Propios, Arbitrios y sobrantes, y no solo prescribir el método que debe observarse en las cuentas en particular de cada pueblo, sino también en las reunidas de partidos, jurisdicciones, merindades, sexmos, partidos, juntas de tierras, valles, Concejos, cotos, comunidades y otras semejantes, servirá de nómina el adjunto formulario (m) a todas las Juntas de pueblos que se hallen en facilidad de reunirse y remitir sus cuentas bajo de una general, cuidando de esta reunión los Intendentes en sus respectivas provincias".

En cada cabeza de partido, merindad, sexmo, etc. los procuradores, regidores, sexmeros generales y los demás que representan al común, formarían una Junta con el corregi-

dor o juez de la cabeza de partido, y a citación de éste, para reconocer, examinar y formar esta cuenta general, haciendo de contador el escribano de ayuntamiento para la formación material de la cuenta, arreglándose en ella al citado modelo.

Los reparos, si los hubiere, se remitirían por la Contaduría de Provincia a la ciudad capital de la respectiva comunidad y el juez de ésta comunicaría a cada pueblo los reparos.

En "Nota (m)" a pie de página se aclara que el formulario debe contener cuenta general y relación jurada que deben dar los procuradores generales de una villa y su tierra y lugares de su jurisdicción de los valores de sus respectivos propios en todo el año, con formación de cargo y data de existencias e ingresos y gastos y sobrantes y alcances. También contiene un estado y resumen general de las cuentas respectivas a los pueblos que comprende la comunidad o jurisdicción de la villa y su tierra.

La misma circular establece diversos impresos normalizados para diligenciar, a fin de agilizar todo el proceso, como, por ejemplo, el del resumen a que debían reducirse las liquidaciones que tenían que practicar las Contadurías de Ejército y Provincia y el formulario con la resolución y fenecimiento que la Contaduría ponía al fin de cada cuenta después de examinada. En los formularios se cumplimentaban nombres, cantidades y fechas que servían de resguardo y finiquito al pueblo o común.

Dichas Contadurías harían extractos de la liquidación de la cuenta de propios y arbitrios de cada pueblo o comunidad que se remitirán al intendente, y éste las enviaría al Consejo. Los formularios para estos extractos se ordenan en la Real Instrucción de 30-8-1760, cap. 843

Historia Archivística (Cada archivo indicará la suya; en este caso se trata, lógicamente, de los fondos de Cantabria).

El territorio de la actual provincia de Cantabria estuvo dividido durante la Edad Moderna en dos corregimientos o partidos: el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar o Corregimiento de Laredo y el Corregimiento de Reinosa.

A fines del siglo XVIII se crean varias nuevas provincias marítimas, las de Cádiz, Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Asturias, a cuyo frente se pone el cargo de Gobernador, con funciones de Intendente, en un proceso que se prolonga entre 1799 y 1802. En estas fechas la base territorial de la provincia marítima de Santander es el territorio del Corregimiento de Laredo, siendo incrementado con territorios del Corregimiento de Reinosa y disminuido con la pérdida de los valles del norte de Burgos y del oriente de Asturias con posterioridad, en un periodo que dura desde la creación de las provincias y constitución de sus diputaciones provinciales por las Cortes de Cádiz hasta la reforma de Javier de Burgos en 1833.

La fecha de creación de la Provincia Marítima de Santander parece algo confusa, ya que varía según los autores que han estudiado el tema.

Se ordena en 1799 que se proceda "inmediatamente a establecer en las Capitales de las Provincias y Cabezas de Partido la única Administración con su respectiva Tesorería o Depositaria, y Contaduría..." En Santander el Gobernador asume las funciones y el cargo de Intendente, estableciéndose en enero de 1800 un Administrador de Rentas Provinciales, un contador y un tesorero; el Gobernador asumió el cargo de Subdelegado de Rentas Reales.

En un trabajo de investigación leemos: "Precisamente la Real Orden de 22 de enero de 1801 que desmembró la Provincia Marítima de Santander de la Intendencia de Burgos posibilitaba la emancipación de Santander, consolidada por la propia administración financiera con la Real Declaración de 26 de diciembre de 1803 que determinaba la

independencia de esta Provincia frente a la de Burgos en el ramo de las rentas generales"

Otros trabajos presentan variantes de interpretación: "El real decreto de 25 de octubre (sic) de 1799, mientras que por un lado reducía la competencia de los intendentes a la de Jefe Provincial de Hacienda (antecedente inmediato del actual Delegado Provincial de Hacienda), por otro establecía las bases para una más racional, aunque todavía tímida, redistribución del territorio. Efectivamente, en aquel decreto se previno que los intendentes habían de ejercer sus facultades en toda la extensión de sus respectivas provincias, a excepción de las zonas con puerto de mar y Consulado.

Esta fue la base para la creación mediante la real orden de 22 de enero de 1801 de las seis provincias marítimas de Alicante, Asturias, Cádiz, Cartagena, Málaga y Santander, desmembrándolas de las intendencias de Valencia, León, Sevilla, Murcia, Granada y Burgos respectivamente.

Esta emancipación, en el caso de Santander, terminó de consolidarse con la real declaración de 26 de diciembre de 1803, haciendo constar que esta Provincia era independiente de la de Burgos en el ramo de rentas generales".

La orden de 2 de enero de 1801 establece, igualmente, que los intendentes de origen pasen a los nuevos subdelegados los reglamentos y órdenes vigentes sobre propios y arbitrios "con copia del resultado de las últimas cuentas de los pueblos de las nuevas provincias y los demás papeles existentes en las Intendencias y Contadurías respectivos a todos los arbitrios en que deban entender...". Se insiste más adelante sobre este punto, imprescindible para conocer la concentración de la documentación en Santander.

Hubo cierta resistencia y presiones por parte de Burgos, que veía perder parte de su territorio y competencias y, aunque en 14 de agosto de 1802 el Consejo recordó la orden de enviar la documentación de Burgos a Santander, de momento no se realizó. Estas presiones están en el origen de la real orden de 23 de abril de 1805, que suprimió la Provincia Marítima de Santander, aún manteniendo independiente su jurisdicción para el ramo de aduanas. La situación política posterior, con el desarrollo de la Guerra de la Independencia llegó a la real orden de 6 de diciembre de 1813, que suprimió la Aduana y Subdelegación de Rentas Generales en Santander, aunque poco después el real decreto de 17 de julio de 1816 instauraba de nuevo, y definitivamente independiente de Burgos, la Provincia Marítima de Santander.

Con la creación de la Provincia algunos concejos y jurisdicciones dejaron de remitir sus cuentas a Burgos y lo hicieron a la Contaduría de la nueva provincia con sede en Santander durante los años 1801, 1802 y 1803; a partir de 1804 se envían nuevamente a Burgos. Durante la Guerra de la Independencia quedó interrumpido el proceso de remisión de cuentas a Burgos, que se reanudó después de 1815; incluso algunos concejos no las remitieron hasta 1822, después de reclamaciones, y, a veces, enviando todos los años juntos.

Entre 1816 y 1819 la Provincia Marítima de Santander fue dotada de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento; en este último año se buscaba en Santander una casa donde instalar la Contaduría de Provincia, con mención específica de dos de sus dependencias u oficinas: Caja y Archivo, mencionándose en la documentación conservada las dificultades para encontrar locales: "... ni mucho menos para el archivo y colocación de los muchos papeles que le corresponden, así antiguos como modernos..."

Todos los informes los remite el Gobernador y Subdelegado de Rentas de Santander al Contador General de Propios y Arbitrios; por ellos conocemos que la documentación de

Burgos ya se había trasladado a Santander y estaban en proceso de clasificación e inventario: "... para la plantificación de la Contaduría Principal de Propios y Arbitrios de esta provincia con los papeles y antecedentes del ramo que obraban en la de Burgos... quedando en el ínterin ... ocupando la habitación elegida con sus respectivos empleados que se dedican por ahora a la colocación y arreglo de sus papeles..."

Con el régimen liberal del periodo 1820-1823 todo lo referente a los propios y arbitrios concejiles quedó bajo el control de la Diputación Provincial de Santander, con la que el contador despachaba los asuntos correspondientes y a la que los ayuntamientos remitían los testimonios de sus propios (circular de 26 de febrero de 1822); poco después (circular de 11 de marzo) se establecía que los concejos no remitieran sus asuntos de propios y arbitrios directamente a la Diputación, sino a través de los ayuntamientos. La instrucción de 8 de agosto del mismo 1822 pone toda la administración de los propios y arbitrios para responsabilidad de los ayuntamientos, quitándosela a los concejos, a los que prohíbe el manejo de caudales públicos. El proceso se paraliza con la vuelta al orden absolutista en 1823, año en que sigue el "arreglo de los papeles".

Por otro lado, desde el mismo 1816 todos los concejos remiten sus cuentas la Contaduría de Santander, organismo que resuelve los procesos iniciados en Burgos con anterioridad. En 1820 la Contaduría de Santander establece un Reglamento y formulario para el cumplimiento de la justificación de las cuentas.

A partir de 1835 con la actuación plena de la Diputación Provincial de Santander, esta institución hubo de hacerse cargo, como antecedentes, de toda la documentación existente en la Contaduría de la Provincia Marítima; este mismo año desaparece definitivamente el régimen de cuentas de concejos y del común de las jurisdicciones, y se establece el sistema de la formación de cuenta única municipal, que los ayuntamientos remiten a la Diputación Provincial, que las tramitaba a través de una Sección de propios y Arbitrios establecida en la Secretaría, y las aprobaba o reprobaba a través del Consejo Provincial. A lo largo del siglo XIX la tramitación de las cuentas finaliza una vez en la Diputación Provincial y otras en el Gobierno Político, habiendo aparecido en los archivos de una u otra institución, cuyos archivos estuvieron juntos y mezclados debido a compartir locales hasta finales de siglo.

Desde 1760, a través de la concentración en sus dependencias de las cuentas que la remitían así como de la documentación anexa que pudiera acompañarlas, la Contaduría de Propios y Arbitrios de la Intendencia de Burgos hubo de convertirse en un importante centro de documentación económica municipal de todos los pueblos que se integraban en el territorio de esta Intendencia.

Esta concentración, por lo que respecta a los concejos de la actual Cantabria integrados en el Corregimiento de Laredo, debería haber tocado a su fin al crearse la Provincia Marítima de Santander e instituirse en ella una Contaduría única, principal o de provincia, para los ramos de rentas reales y propios y arbitrios, a la que se debería remitir desde Burgos toda la legislación específica sobre el tema para su cumplimiento en la nueva jurisdicción y toda la documentación que tuviera referente a los pueblos que se segregaban de ella y se integraban en la nueva como antecedentes.

Documentación del partido o Corregimiento de Reinosa no se conserva hasta que, desaparecida esta institución y configurada la Provincia de Santander con las reformas de Javier de Burgos, este territorio se integra en ella y sus ayuntamientos remiten las cuentas a la Diputación Provincial a partir, aproximadamente, de 1835.

Forma de ingreso

Ingresó en el Archivo Histórico Provincial sin instrumento de descripción alguno, en completo desorden y mezclada con los fondos de la Diputación Provincial.

AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Alcance y Contenido

Cuentas de los diferentes concejos de la provincia (de contribuciones, propios y arbitrios y rentas reales), formalizadas durante el Antiguo Régimen.

Cuentas municipales de los Ayuntamientos de la provincia. Desde la época liberal hasta la primera década del siglo XX.

Es frecuente que las cuentas vayan acompañadas de otra documentación, tal que repartimientos, recibos justificativos o libramientos u otras cuentas.

Valoración, Selección y Eliminación

Valor permanente sin posibilidad de eliminación.

Nuevos ingresos

Es previsible la existencia de más documentación de esta serie entre los fondos no inventariados del archivo de la Diputación Provincial o del Gobierno Civil del siglo XIX.

Organización

La documentación se encuentra ordenada por orden alfabético de los concejos, jurisdicciones y ayuntamiento al que pertenecen las cuentas, indicando siempre el ayuntamiento actual al que pertenecen; dentro de cada jurisdicción territorial, se sigue un orden cronológico, indicando las cuentas que faltan y otras cuentas o documentación que incluyen.

AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO

Condiciones de acceso

Libre acceso.

Condiciones de reproducción

Reproducción libre, sometida a la normativa vigente sobre pago de tasas y precios públicos y al estado de conservación de los documentos.

Lengua/escritura(s) de la documentación

Castellano. Manuscrito, cursivas de los siglos XVIII a XX. Formularios impresos.

Características físicas y requisitos técnicos

El estado de conservación de gran parte de los documentos es muy deficiente. Recomendable conocimientos paleográficos para la documentación del siglo XVIII.

Instrumentos de descripción

Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Inventario de Cuentas de Consejos y Ayuntamientos. Vols. 1, 2 y Apéndice. (Mecanografiado)

AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Existencia y localización de originales.

La documentación son los originales que, con arreglo a la normativa legal, los concejos debían remitir a las contadurías correspondientes.

Existencia y localización de copias.

Los concejos y ayuntamientos y otras jurisdicciones conservaban copias de los originales que remitían.

Unidades de descripción relacionadas.

Archivo de la Diputación Provincial de Santander. Archivo del Gobierno Político de Santander en el siglo XIX.

Posible existencia de documentación en archivos de juntas vecinales y ayuntamientos de la Provincia de Cantabria.

Nota de publicaciones

Toda la legislación sobre el particular pasó a la *Novísima Recopilación. Libro VII. Título XVI. De los Propios y Arbitrios de los Pueblos.*

Vaquerizo Gil, M.: “La Contaduría de la Intendencia de Burgos, la Diputación Provincial de Santander y las cuentas de los concejos de Cantabria”, en *II Jornadas de Archivos Municipales de Cantabria.*, Santander, 7 y 8 de mayo de 1999. Santander, 1999. (Los datos consignados en los elementos Historia institucional e Historia Archivística de esta descripción están tomados de este trabajo de investigación, en el que se cita la bibliografía y referencias a las leyes correspondientes)

ÁREA DE NOTAS

Notas

ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

Nota del Archivero

Manuel Vaquerizo Gil.

Reglas o Normas

ISAD (G). Norma Internacional de descripción archivística. Madrid, 2000.

Fecha(s) de la(s) descripción(es)

2005-01-20. Santander.